



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 2 4

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...).12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)."*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)."*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)*”;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0910-M de junio 15 de 2018, la Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad de fondos, para la contratación de la “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0950 de 05 de noviembre de 2018, la Directora Administrativa delegada de la Máxima Autoridad, declaró desierto el proceso de contratación SIE-ARCOTEL-54-18-N; y, dispuso la reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-60-18-N, para la “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

α A



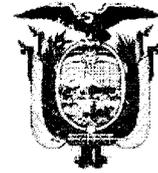
DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”, aprobó los pliegos e inicio del procedimiento; y, designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;

Que, hasta las 15h00 del 12 de noviembre de 2018, plazo previsto en el cronograma publicado en los pliegos para la entrega de ofertas, se recibió tres ofertas presentadas por: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRARADICALAVAN CIA. LTDA.; SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTION S.A.; AUSOITALTEL, tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, y, a las 16:00 del 12 de noviembre de 2018, los servidores designados para sustanciar la fase precontractual procedieron con la apertura de las ofertas presentadas, como se evidencia en la respectiva Acta de apertura de ofertas de la misma fecha;

Que, el 13 de noviembre de 2018 mediante memorando Nro. SIE-ARCOTEL-60-18-N-01, los servidores designados por la Directora Administrativa delegada de la Máxima Autoridad para sustanciar la fase precontractual, luego de la revisión y análisis de las ofertas, emiten el Acta de Convalidación de Errores, en virtud de la cual se solicita a las empresas SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A.; Y AUSOITALTEL, presenten la documentación correspondiente, que convalide los errores de forma que se encontraron en sus ofertas;

Que, el 16 de noviembre de 2018, los servidores designados por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, luego de la revisión y análisis de las ofertas emiten el memorando SIE-ARCOTEL-60-18-N-02, mediante el cual remiten el Acta de Calificación, que en su parte principal señala: *“RECOMENDACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo cuatro de la Resolución AROCTEL-2018-0950 de 05 de noviembre de 2018, recomendamos a la delegada de la máxima autoridad lo siguiente: 1. Rechazar las ofertas presentadas por los oferentes SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A.; y, AUSOITALTEL por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso. – 2. Habilitar la propuesta del oferente RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL; y, al tenor de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, se sugiere convocar al oferente a la Sesión de Negociación Única, a efectuarse el 20 de noviembre de 2018, a las 11h00, en la sala de reuniones de la Dirección Administrativa, ubicada en el tercer piso del Edificio Olimpo, situado en la avenida 9 de Octubre N27-75 y Berlín.”;*

Que, de acuerdo a la fecha prevista, a las 11h00 del 20 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Negociación del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-60-18-N, para la contratación de la “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”, producto de lo cual se llegó a un acuerdo de rebaja del 5% de la oferta inicial publicada por el oferente, siendo el valor final el de \$ 29.686,55 sin incluir el IVA, por el que se cierra la sesión. De todo lo actuado queda registrado en la respectiva Acta.



Que, mediante memorando SIE-ARCOTEL-60-18-N-04 de 20 de noviembre de 2018, los servidores designados como responsables de sustanciar la etapa precontractual, remiten el informe del resultado de la Sesión de Negociación, realizada dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-60-18-N, para la contratación de la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL"; recomendando la adjudicación del contrato a la empresa oferente RADICAL ATERNATIVAS DE AVANZADA ALTRARADICALAVA CIA. LTDA., por cumplir con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y considerando que la propuesta económica de USD\$ 29.686,55 es conveniente a los intereses institucionales;

Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-60-18-N-04 de 20 de noviembre de 2018, la Directora Administrativa, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación.

Que, en uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL"; tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-60-18-n, al oferente RADICAL ATERNATIVAS DE AVANZADA ALTRARADICALAVAN CIA. LTDA. con RUC 1791737849001, por el valor total de US \$29.686,55 (VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con base en el Informe de Resultados de la Puja contenido en el memorando SIE-ARCOTEL-60-18-N-04, de 20 de noviembre de 2018.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario RADICAL ATERNATIVAS DE AVANZADA ALTRARADICALAVAN CIA. LTDA. con RUC 1791737849001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



1024
EL GOBIERNO
DE TODOS

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 NOV 2018

Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán		Revisado por: Mgs. Zoila Marlene Dávila	
--	--	--	--